

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintisiete (27) de diciembre dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00161-00.

Como quiera que el libelo introductorio fue oportunamente subsanado, acorde con las directrices del despacho, se

RESUELVE:

Primero: Se admite la demanda de unión marital de hecho propuesta por Lina María Rodríguez Rincón contra Joseph Francisco Molina Rueda, en su condición de heredero del causante Francisco Valois Molina Villarreal, y demás sucesores indeterminados del mismo.

Segundo: Désele el trámite verbal consagrado en el Libro III, Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese al extremo pasivo en la forma indicada en el art. 291 ib. o el canon 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que lo conteste.

Emplácense a los herederos indeterminados de Francisco Valois Molina Villarreal, acorde con las directrices del art. 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cuarto: En orden a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, la parte interesada debe prestar caución por el equivalente al 20% de las pretensiones (núm. 2° del art. 590 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd4faf987269a4e7465187632329dabb3b0277af7516fad7db892381635cfef**

Documento generado en 27/12/2023 05:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>